



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2022-00046-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-381

Subsanada oportunamente la demanda para proceso de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante María Ingracia Rojas de Sánchez, instaurada por los señores María Nancy, Aduar y Oscar Yemay Sánchez Rojas, quienes además solicitan se cite a los señores Luz Stella, Luz Mary y Jennedi Sánchez Rojas, y como se observa que cumple con los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., se admitirá.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 492 ibídem se ordenará notificar personalmente este auto a los señores Luz Stella, Luz Mary y Jennedi Sánchez Rojas; además, se decretará de medida cautelar pedida, de acuerdo a lo reglado por el art. 480 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR ABIERTO** el proceso de sucesión Intestada de la causante María Ingracia Rojas de Sánchez instaurado por los señores María Nancy, Aduar y Oscar Yemay Sánchez Rojas.

**Segundo: RECONOCER** como herederos de la causante María Ingracia Rojas de Sánchez, a los señores María Nancy, Aduar y Oscar Yemay Sánchez Rojas

**Tercero: EMPLAZAR** a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión. En consecuencia, se **ORDENA** la inclusión de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación que deberá realizarse con una publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la página web de la Rama Judicial, link Servicios, Consulta de Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P., incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este despacho.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**Cuarto: INCLUIR** por secretaría, el presente trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura.

**Quinto:** De conformidad con el art. 492 del C.G.P. y para los fines previstos en el art. 1289 del C. Civil, **NOTIFICAR** a los asignatarios hijos de la causante, señores Luz Stella, Luz Mary y Jennedi Sánchez Rojas, para que dentro el término veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido. Además, **ADVIERTASELES** que una vez notificados, personalmente o por aviso, si no comparecen se presumirá que repudian la herencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 1.290 del C. Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente. Caso en el cual y en ningún caso, tales adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la apruebe.

**Sexto: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del dominio sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-13553, que aparece como propiedad de la causante María Ingracia Rojas de Sánchez. **LÍBRESE** el oficio respectivo.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea710ac7a5115f03b476f7ada6e4a7b5ad84f8335c70a8603a93fbeb000d264e**

Documento generado en 23/03/2022 07:44:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**